



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01606.4.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibidas con fechas 14 de enero, 17 de septiembre y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, tres Solicitudes de Arbitraje y dictada el 22 de enero de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación del servicio fijo de línea y ADSL tras darse de baja del mismo, siendo además de carácter gratuito, así como con la renovación automática del servicio ##### sin su previo consentimiento, y el cobro indebido de las cuotas de un terminal móvil, solicitando el reintegro de dichos conceptos.

La parte reclamada ha manifestado que, con respecto al servicio ##### , es responsabilidad del cliente darse de baja si no desea mantener el servicio; en cuanto al servicio fijo, no se especifica la dirección completa de la empresa.

Comunidad de Madrid

Constándole que no ha habido incidencia alguna, ha sido facturado hasta la fecha de baja el 17/09/19. Finalmente, en cuanto a las cuotas del terminal de 1€/mes adquirido el 25/04/18, en la factura del 01/07/19 se le facturan las 11 cuotas restantes. Al día de la fecha, la reclamante adeuda 35,26€ correspondiente a las facturas emitidas el 1 y el 22 de septiembre de 2019.

Celebrándose la audiencia oral el 25 de febrero de 2020, las partes fueron citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no compareció a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamante compareció, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que no tiene las facturas a pesar de haberlas pedido, pero sí los recibos bancarios. Que habiendo suscrito una oferta en abril de 2018, muchos meses no le han cobrado correctamente los 40€ mensuales contratados. Que solo suscribió el servicio móvil, pero le han venido facturando además un servicio fijo de línea y ADSL Cansada de reclamar, en septiembre de 2019 se portó a otra compañía. Solicita le devuelvan todos los conceptos cobrados de más desde la contratación, importe estimado de 150,58€.

Dictada Resolución Arbitral de Suspensión con fecha 26 de febrero de 2020, suspendiéndose la dictación del Laudo para requerir mayor documentación e información; en esta fecha se reúne nuevamente el Colegio Arbitral y, previa deliberación, se pronuncia LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la oferta contratada, especialmente la de los servicios gratuitos reclamados, y teniendo en cuenta los descuentos y abonos realizados por la propia operadora; revisada la facturación emitida no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la misma es correcta y acorde a los servicios prestados, no procediendo reintegro alguno.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.